

El Poder Ejecutivo
Nacional

234

M



BUENOS AIRES, 26 MAR 2009

VISTO el Expediente N° S01:0388123/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, dejando sin referencia a aquellos contratos que la concebían como un mecanismo de ajuste



Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



que de este modo quedó sin efecto.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas licenciatarias y concesionarias de obras y servicios públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, empresa que presta el servicio público de distribución de gas natural, conforme a la Licencia que fuera otorgada mediante el Decreto N° 2.459 de fecha 21 de diciembre



[Handwritten signatures and initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



de 1992.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto N° 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la Licencia otorgada a la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE

M.E.yF.P.
126

Apel

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que en dicho proceso se formuló una propuesta de entendimiento la cual fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 123 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PÚBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS al análisis de la renegociación.

Que concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones con el objetivo de encontrar puntos de consenso entre ambas, lo cual ha sido factible sobre determinados aspectos contractuales.

Que en el interín de este proceso, han concurrido distintos factores, los cuales han sido incorporados en forma permanente en los análisis y tratativas mantenidas.

Que entre los factores considerados en el acuerdo se encuentra la Resolución N° I/409 de fecha 26 de agosto de 2008 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la

M.E.yF.P.
126

Handwritten signatures and initials.

El Poder Ejecutivo
Nacional



SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la cual se ha establecido una segmentación de las categorías de usuarios residenciales pautadas en el Decreto N° 181 de fecha 13 de febrero de 2004.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en virtud de su Resolución N° 1.070 de fecha 19 de septiembre de 2008 ratificó el ACUERDO COMPLEMENTARIO CON PRODUCTORES DE GAS NATURAL que tuvo por objeto la reestructuración de precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Que el aumento de la actividad productiva, la suba del nivel de empleo y la mejora en la distribución de los ingresos, también han incidido en una mayor demanda y crecimiento del sector eléctrico y del gas, tendencia que se mantiene hacia el futuro.

Que atendiendo a los factores antedichos, se estima conveniente adecuar en forma transitoria ciertos contenidos del Contrato de Licencia en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el Otorgante y el Licenciatario, hasta el momento de arribarse a la renegociación integral del contrato.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas:



Handwritten initials and signature:
AZG
[Signature]

El Poder Ejecutivo
Nacional



por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y conforme a las
previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077,
26.204, 26.339 y 26.456.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el ACUERDO TRANSITORIO suscripto por la UNIDAD DE
RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la
empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 1 de octubre de 2008, que
como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

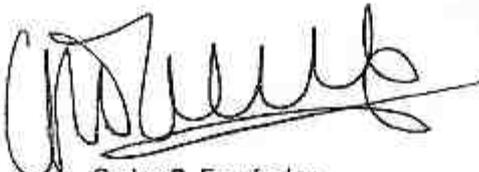
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro
Oficial y archívese.



DECRETO N° 234


Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS


Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios


Carlos R. Fernández
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



ACUERDO TRANSITORIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 1º de octubre de 2008, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y su norma complementaria el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003; los Señores Ministros de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio DE VIDO, y de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Lic. Don Carlos FERNÁNDEZ, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, el Señor Don Andrés CORDERO, en su carácter de director general de la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, quien ejerce la representación de la misma conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP: EXP-S01:0388123/2008, suscriben el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO TRANSITORIO de adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas relativas al servicio público de distribución de gas, que se instrumenta a través del presente conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

M. E. Y. P. F.
126

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante el Decreto Nº 2.459 de fecha 21 de diciembre de 1992, a la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, la Licencia de DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley Nº 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar medidas de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, como



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO C

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos, establecido por la Ley N° 25.561, ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 y N° 44 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNIREN– presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

126 A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, cumpliendo: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley N° 25.561; las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes y proyecciones del



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"



servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Formando parte del proceso de negociación se llevaron a cabo entre las partes los correspondientes análisis y rondas de tratativas orientadas a alcanzar un entendimiento sobre la renegociación del contrato.

En dicho proceso la UNIREN formuló una propuesta de entendimiento para la adecuación del contrato, la cual fue sometida a un proceso de audiencia pública, que se realizó el 22 de abril del 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En la referida consulta pública y atendiendo a las opiniones recogidas de los participantes, no se plantearon posiciones relevantes que expresaran diferencias significativas respecto a la propuesta que fuera presentada por la UNIREN.

Una vez concluida la consulta pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones en pos de encontrar puntos de consenso, habiendo avanzado en entendimientos parciales sobre diversos aspectos, y subsistiendo ciertas diferencias en las posiciones sustentadas entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

Formando parte de dicho consenso resulta necesario adecuar en forma transitoria precios, tarifas y segmentación de las mismas, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO.

126

Asimismo se ha contemplado la Resolución N° 1/409 de fecha 26 de agosto de 2008 dictada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, estableciendo una segmentación de las categorías de usuarios residenciales pautadas en el Decreto N° 181 de fecha 13 de febrero de 2004, definición que cabe incorporar en la readecuación de precios y tarifas del presente instrumento.

Por otra parte, la SECRETARIA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en virtud de la Resolución N° 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008, modificó los precios de gas en boca de pozo - diferenciados por Cuenca de Origen y Categoría de Usuario-.

A través del presente acto, se dispone en forma transitoria la adecuación de precios y tarifas a aplicarse hasta la firma del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL,



siendo condición necesaria, a tales efectos, en el marco de las políticas instauradas por el OTORGANTE la remisión de los recursos monetarios derivados de dicha readecuación a un fondo específico destinado a financiar inversiones, tal lo estipulan las cláusulas del presente instrumento.

Las condiciones establecidas por el presente, apuntan a preservar la continuidad, calidad y seguridad del servicio público, a través de recursos que permitirán a la LICENCIATARIA cumplir con tales condiciones.

Ello en modo alguno altera el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo, en todo aquello que no haya sido modificado por la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente ACUERDO TRANSITORIO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO O ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el instrumento a ser suscripto entre los representantes del OTORGANTE y el LICENCIATARIO, que contendrá los términos y condiciones de la adecuación integral del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 2.459 de fecha 21 de diciembre de 1992.



ACUERDO TRANSITORIO: Es el presente instrumento que en forma transitoria dispone la adecuación de precios y tarifas y la segmentación de las mismas, del servicio público de distribución de gas, y la afectación específica de los montos aquí previstos.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACUERDO TRANSITORIO: El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Licencia del Servicio Público de Distribución de Gas Natural aprobado por Decreto N° 2.459 de fecha 21 de diciembre de 1992.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.



FONDO ESPECÍFICO: Son los recursos de los cuales se dispondrá por la cesión de derechos efectuada por el LICENCIATARIO conforme se prevé en este instrumento y que tendrán por finalidad la ejecución de obras de infraestructura enunciadas en la cláusula tercera, párrafo 3.2 del presente, en la zona de prestación del servicio de distribución de gas de la LICENCIATARIA, bajo el régimen de fideicomiso.

LICENCIATARIO/A: Es la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: Es el régimen que determina las tarifas aplicables, conforme a lo estipulado en este ACUERDO TRANSITORIO.

TARIFA DE DISTRIBUCIÓN o MARGEN DE DISTRIBUCIÓN: es la tarifa de gas a los consumidores –sin impuestos- que comprende los Cargos Fijos (Cargo Fijo propiamente dicho, Cargo por Reserva de Capacidad y Factura Mínima) y el Cargo Variable (Cargo por metro cúbico consumido) deducidos –según corresponda– los siguientes conceptos reconocidos por el ENARGAS: (i) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) las diferencias diarias acumuladas –con su signo–; (iii) la tarifa de transporte ajustada por el factor de carga correspondiente; y (iv) el costo de gas retenido.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

126
PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSITORIO

CLÁUSULA PRIMERA. CONTENIDO Y CARÁCTER DEL ACUERDO TRANSITORIO

1.1. El presente ACUERDO TRANSITORIO comprende la adecuación de precios, tarifas y segmentación de las mismas, con relación al servicio público de distribución de gas natural en el marco del CONTRATO DE LICENCIA.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



1.2. La suscripción del presente ACUERDO TRANSITORIO tendrá los efectos expresamente previstos en su contenido y no implicará modificaciones ni alteración de otras posiciones o reclamos que a la fecha de su firma, pudieran sostener las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN

2.1. Se establece un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN a partir del 1º de setiembre de 2008 consistente en la readecuación de precios y tarifas calculada en base a la metodología descrita en el ANEXO que forma parte integrante del presente Instrumento, incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN, de acuerdo con la definición del artículo 37 de la Ley N° 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561.

Asimismo y tal lo estipulado en el ANEXO referido precedentemente, se establece un incremento a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO. AFECTACIÓN DE INGRESOS. DESTINO DE LOS FONDOS

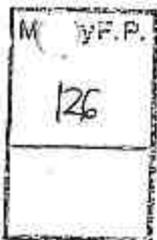
3.1 El LICENCIATARIO cederá al FONDO ESPECÍFICO los derechos sobre el incremento efectivo resultante de la readecuación prevista en la cláusula segunda, correspondiente a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y a las tasas y cargos de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

3.2. El FONDO ESPECÍFICO será destinado a la ejecución de obras de infraestructura, obras de conexión y/o repotenciación del sistema de distribución, obras de adecuación tecnológica de los sistemas de distribución domiciliaria, seguridad, confiabilidad del servicio, integridad de las redes y adecuación de los sistemas de control de consumo y otros aspectos relativos al servicio público de distribución de gas. El FONDO ESPECÍFICO será utilizado exclusivamente en la zona de prestación del servicio de distribución de gas por redes de la LICENCIATARIA.

3.3 El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS seleccionará y aprobará los proyectos a ejecutarse que presente la LICENCIATARIA. Asimismo podrá proponer proyectos a ser ejecutados en función de necesidades que considere prioritarias.

CLÁUSULA CUARTA. ORGANIZACIÓN DEL FONDO ESPECÍFICO

4.1. A los fines de la aplicación de la cláusula tercera, se constituirá un Fideicomiso en los términos de la Ley N° 24.441, que tendrá los siguientes términos y condiciones:





Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Fiduciante: Será la LICENCIATARIA.

Fiduciario: Será la entidad bancaria o financiera que administre el fideicomiso autorizada por el Banco Central de la República Argentina.

Fideicomisario: será la LICENCIATARIA.

Bienes fideicomitados: son los recursos integrados por los fondos resultantes de la aplicación de la cláusula segunda correspondientes a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y a las tasas y cargos de la actividad regulada de la LICENCIATARIA. El fiduciante transferirá los montos recaudados mensualmente, debiendo informar fehacientemente al ENARGAS, conforme a lo establecido en la cláusula tercera, párrafo 3.1, las sumas depositadas a fin de que se efectúen los controles correspondientes.

Independientemente de las obligaciones del Fiduciario, en el caso que se evidencien incumplimientos por parte de la LICENCIATARIA respecto de la correcta integración de los montos mencionados, el ENARGAS se encontrará facultado para aplicar las sanciones previstas en el Capítulo X de la Licencia.

Destino del fondo de fideicomiso: según lo dispuesto en la cláusula tercera, párrafo 3.2.

Ejecución de obras de infraestructura: las obras serán ejecutadas por la LICENCIATARIA, en el marco de lo dispuesto en la cláusula tercera. El ENARGAS supervisará y controlará el proyecto, desarrollo y ejecución de las obras. Las obras que al vencimiento del plazo de duración del fideicomiso estuvieran pendientes de ejecución, quedarán a cargo de la LICENCIATARIA.

Plazo de duración: el plazo de duración del fideicomiso se extenderá hasta la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

CLÁUSULA QUINTA. REQUISITOS

5.1. Se establecen como requisitos:

5.1.1. La aprobación del presente ACUERDO TRANSITORIO por Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO, o bien a través de un Acta de Directorio. En el supuesto que se apruebe por Acta de Directorio, como paso previo a la ratificación del OTORGANTE, deberá presentarse el Acta de Asamblea de Accionistas que ratifique la decisión del Directorio.

5.2. Cumplidos tales requisitos se promoverá el dictado del Decreto que ratifique el ACUERDO



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



TRANSITORIO.

5.3. Entre la fecha de suscripción del presente ACUERDO TRANSITORIO y el 31 de diciembre del año en curso, fecha en la que deja de tener vigencia la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, posteriormente ratificada por la Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, el OTORGANTE a través de la UNIREN y el LICENCIATARIO deberán alcanzar un consenso respecto de las modalidades, plazos y oportunidad de la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

5.4. Vencido el plazo previsto en el apartado 5.3. sin que se haya logrado el consenso allí referido, el OTORGANTE, de considerarlo conveniente, resolverá respecto de la vigencia del presente ACUERDO TRANSITORIO, y a su vez la UNIREN procederá a efectuar al OTORGANTE las recomendaciones que considere pertinentes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1° inciso e) del Decreto N° 311/03 y el Artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Andrés Cordero

ANDRES CORDERO
Director General
METROGAS S.A.

Carlos R. Fernández

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Julio Miguel de Vido

Mig. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

126



ANEXO

METODOLOGÍA PARA LA READECUACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS

a) Servicio de Gas Natural:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre las TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN vigentes al 31 de agosto de 2008 conforme Resolución ENARGAS N° 3462 de fecha 21 de marzo de 2006, de todas las categorías de usuario, se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. los precios de gas en boca de pozo –diferenciados por Cuenca de origen y Categoría de usuario- contenidos en la Resolución SE N° 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008;
2. un incremento en las TARIFAS DE TRANSPORTE del 20%;
3. los Cargos Fijos y las Facturas Mínimas no recibirán ajuste,
4. teniendo en consideración los nuevos precios diferenciados de gas, se eliminan las Diferencias Diarias Acumuladas contenidas en las tarifas actuales;
5. que los incrementos en la factura promedio con impuestos por categoría de usuario no deberán ser superiores a los incrementos porcentuales que se listan a continuación:

Categoría de Usuario	Incrementos en Factura Promedio con impuestos (*) (**)
RESIDENCIAL	
R 1	0%
R 2 - 1°	0%
R 2 - 2°	0%
R 2 - 3°	10%
R 3 - 1°	15%
R 3 - 2°	20%
R 3 - 3°	25%
R 3 - 4°	30%
SDB (***)	4%
SGP1, SGP2, SGP3, SGG y GNC	10%
GU	15%

(*) En base a consumos del año 2006.

(**) Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas



Unidad de Negociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



con subvención nacional, provincial o municipal,* entidades religiosas, etc.).

(***) El ENARGAS limitará el incremento a la categoría SDB en aquellos casos en que el SDB demostrara que no recupera el incremento propuesto a través de la facturación al conjunto de sus usuarios.

b) Servicio de Gas Propano Indiluido por redes:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de las localidades abastecidas por GLP por redes se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. el precio del Gas Propano contenido en tarifa final se mantiene en los valores actuales;
2. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual – calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal- de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte menor o igual al consumo máximo previsto para la categoría R2 2º, no sufrirá ningún tipo de ajuste.
3. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual – calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal- de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte superior al consumo máximo de la categoría R2 2º, no superará el 10%. Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

c) Tasas y Cargos:

Los valores de las Tasas y Cargos actualmente en vigencia recibirán un ajuste del 25%.

M.E. y F.P.
126

ANDRES CORDERO
Director General
METROGAS S.A.

Carlos R. Fernández
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Emilio Miguel de Vida
Ministro de Planificación y Cooperación
Inversión Pública y Servicios